

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Justicia y Admón. Pública	
	21 OCT. 2008	
	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL	5755 SEVILLA

ENTRADA

N.º ORDEN 1084 FECHA 23/10/08

Fecha: 15/10/2008

Ntra./Rfa: 41/3983

Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos

**ASOCIACION ECIJANA DE
DROGODEPENDENCIAS Y SIDA SOMBRA Y LUZ**
Avda. Cristo de Cofalón, nº 19, (local)
41400-ECIJA (SEVILLA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

*Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **ASOCIACION ECIJANA DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA SOMBRA Y LUZ**, de ECIJA (SEVILLA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 4533 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos.*

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 30/06/2008, a cuyo efecto ha remitido los nuevos Estatutos sociales.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO: que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.



RESUELVE

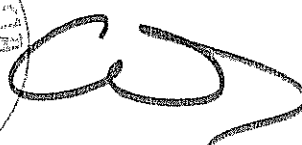
*Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION ECIJANA DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA SOMBRA Y LUZ** de ECIJA (SEVILLA), diligenciándose los nuevos Estatutos.*

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por LA DELEGADA PROVINCIAL (María F. Amador Prieto)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

P. A.

41
Delegación Provincial
SEVILLA

Fdo.: Antonia Lorente Catalán



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECIJANA DE
DROGODEPENDENCIAS Y SIDA "SOMBRA Y LUZ"**



DILIGENCIA INICIAL:

Los nuevos estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto, el día 30 de junio del año 2008.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1. Denominación:

Se constituye en la localidad de Écija la ASOCIACION ECIJANA DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA "SOMBRA Y LUZ", al amparo de lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley Orgánica 1 / 2002 de 22 de marzo, Real Decreto 304 / 85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La asociación carece de fines lucrativos y no se identificará con ninguna ideología política, ni confesión religiosa.

ARTÍCULO 2. Domicilio social:

El domicilio social se establece en Avda. Cristo de Confalón, número 19 (local). Écija (Sevilla) C.P.-41400.

ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación:

El ámbito de actuación de la Asociación "Sombra y Luz" será autonómico.

ARTÍCULO 4. Fines:

Esta asociación tiene el propósito de prevenir las Drogodependencias y / o apoyar y facilitar la rehabilitación y / o Incorporación social de las personas con problemas de drogodependencias y SIDA y/u otros colectivos en situación



de exclusión social. Este propósito primordial se desarrolla en los siguientes objetivos:

- 4.1.- Promover la relación entre las personas en cuyas familias existan problemas con las drogas y sus consecuencias, sirviendo de soporte mutuo.
- 4.2.- Servir como entidad representativa ante las instituciones y organismos públicos y privados de las familias con miembros afectados por las toxicomanías.
- 4.3.- Facilitar los procesos de incorporación social de las personas afectadas por las drogodependencias y otras adicciones, así como de otros colectivos con problemas de exclusión.
- 4.4.- Presentar ala Administración propuestas encaminadas a avanzar en las políticas en drogodependencias, así como en su aplicación efectiva.
- 4.5.- Realizar todos aquellos estudios e investigaciones encaminadas a llevar a cabo una labor preventiva y asistencial.
- 4.6.- Editar y / o difundir cuantas publicaciones o informes se consideren oportunos, como instrumentos necesarios para la reflexión, el debate y la concienciación ciudadana.
- 4.7.- Potenciar y facilitar toda la formación de los asociados en el campo de las toxicomanías y otros conexos, para una mayor habilidad y entendimiento de sus miembros sobre ésta problemática.
- 4.8.- Colaborar y establecer líneas de actuación con asociaciones, tanto provinciales, como del resto del estado y / o de ámbito supraestatal, con la que se compartan objetivos comunes.
- 4.9.- Defender los derechos de los toxicómanos y sus familiares ante posibles malas actuaciones de entidades o personas, haciendo presión para cambiar legislaciones o situaciones que no tienen en cuenta que la toxicomanía es una grave enfermedad.
- 4.10.- Influir en la creación de centros adecuados de tratamiento e inserción, así como promover que las instituciones tomen medidas tanto en prevención como en tratamiento e inserción, y que éstas sean reales y efectivas.



4.11.- Desarrollar y / o proponer a la administración actuaciones encaminadas a la prevención de situaciones de exclusión, especialmente, en el caso de grupos en situación de alto riesgo social.

4.12.- Participar en fundaciones, empresas de carácter social no lucrativo u otras entidades que tengan objetivos coincidentes con los de esta asociación.

4.13.- Actuar sobre la marginación y / o exclusión social, así como ante cualquier vulneración de los derechos de las personas a las que se dirigen nuestras asociaciones.

4.14.- Organizar todas a aquellas actividades que contribuyan a la prevención, tratamiento e inserción de las Drogodependencias y el VIH / SIDA.

4.15.- Potenciar los factores de protección de cada comunidad y minimizar los factores de riesgo.

4.16.- Fomentar hábitos de vida saludable y la adquisición de habilidades que permitan el desarrollo de las capacidades de padres, madres y educadores como uno de los principales agentes de socialización de niños y jóvenes.

4.17.- Promover el voluntariado social, a través de actividades educativas, de intervención social, de educación para la salud, de formación del voluntariado, de animación sociocultural, realizando programas de acción social, etc.

4.18.- Tomar medidas que favorezcan la reducción de daños en los Drogodependientes que no realizan tratamiento intentando en lo posible mejorar su calidad de vida.

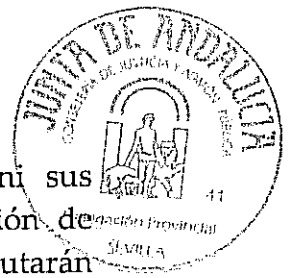
4.19.- Facilitar información y ayuda en los temas jurídicos-penales, a las personas consumidoras de drogas.

4.20.- Organizar cuantas actuaciones sean necesarias para hacer posible la consecución de estos objetivos.

4.21.- Servir como vehículo de información y concienciación a la sociedad en general del problema de las drogodependencias y VIH / SIDA

ARTÍCULO 5. Actividades:

La asociación podrá desarrollar las actividades que, siendo lícitas, sirvan para la consecución de sus fines. Las actividades de la asociación no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados. Los socios no serán los



principales beneficiarios de los servicios que presta la asociación, ni sus cónyuges, ni personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni parientes hasta el cuarto grado inclusive. Además, no disfrutarán de privilegios especiales para acceder a los mismos.

- 5.1. - Mantener relaciones periódicas entre los asociados para intercambio de opinión, experiencias y dinámicas de la Asociación.
- 5.2. - Participar en todas las reuniones, fuera de la asociación donde el tema de las toxicomanías o el VIH / SIDA, sea objeto de las mismas, así como de otros temas conexos.
- 5.3. - Organizar cursos, jornadas, mesas redondas, reuniones, conferencias, etc., invitando a especialistas o expertos en temas de exclusión social y otros conexos, tanto de nuestra provincia como de otros lugares.
- 5.4. - Elevar ante las autoridades competentes y la opinión pública escritos, peticiones o denuncias de las situaciones que se valoren como denigrantes o injustas en relación a casos concretos conocidos por la asociación.
- 5.5. - Conocer y participar en las reuniones o decisiones donde se contemplen medidas de reinserción, tratamiento y prevención de las toxicomanías, tanto locales como provinciales, estudiándolas por una comisión de asociados y expresando públicamente la valoración que la Asociación hace de las mismas.
- 5.6. - Utilizar los medios de comunicación social para divulgar las consecuencias y actuaciones ante las toxicomanías, así como diseñar folletos y publicaciones de tipo informativo sobre la Asociación y el problema del VIH / SIDA.
- 5.7. - En general, todas las actividades irán orientadas a mejorar la situación actual de afectados por las drogas, el VIH/Sida y/o las personas en situación de exclusión social y sus familiares, así como evitar o prevenir situaciones parecidas.
- 5.8. - Realización de actividades lúdicas, culturales, deportivas y formativas como alternativas para la ocupación de tiempo libre.
- 5.9. - Actividades de prevención d reducción de daños y apoyo y tratamiento a las personas afectadas por el VIH.



- 5.10. - Atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y a sus familiares en todos los ámbitos (jurídico, laboral, formativo, psico-social,..) la cara a facilitar los procesos de incorporación social de las mismas.
- 5.11. - Organización de cursos, jornadas, conferencias, así como cualquier otro acto dirigido a facilitar la formación de los miembros de nuestra asociación.
- 5.12. - Organizar grupos de trabajo con padres y madres de afectados.
- 5.13. - Desarrollar actividades de formación con madres y padres de niños y adolescentes de la población general para prevenir futuros riesgos.

ARTÍCULO 6. Personalidad jurídica:

La asociación "Sombra y Luz" tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad de actuación, pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones. Tendrá capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes, ya sean muebles o inmuebles y, en general, realizar cuantos actos de dominio o de cualquier tipo precise para su desenvolvimiento, sin más condición que la de someter sus actos a la aprobación de los órganos de gobierno de la propia asociación, y atenerse a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO:

La asociación "Sombra y luz" tendrá patrimonio inicial de TREINTA EUROS que se engrosarán con los bienes que pueda poseer. Funcionará en régimen de presupuesto anual.

ARTÍCULO 8. RECURSOS ECONÓMICOS:

Los medios económicos para atender los fines de la Asociación serán los siguientes:

8.1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.

8.2.- Las aportaciones voluntarias.

8.3.- Las subvenciones y donaciones que le puedan ser concedidas por las distintas administraciones públicas, entidades públicas o privadas, o de cualquier otra índole, o cualquier otra persona física o jurídica.



8.4.- Las herencias y legados que sean aceptados por la asociación.

8.5.- Los ingresos que puedan recibir a través de sus actividades, o por la rentas de sus bienes propios.

La asociación, al carecer de finalidad lucrativa, dedicará los beneficios eventualmente obtenidos, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los socios, ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuestos que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

ARTÍCULO 9:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10. MIEMBROS:

Podrán ser miembros de la Asociación "Sombra y Luz" cualquier persona mayor de edad o menor no emancipado, de **más de catorce años** con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas de uno u otro sexo, que deban suplir su capacidad, interesados por una problemática que nos ocupa, haya solicitado libre y voluntariamente su correspondiente admisión y sea admitida como socio por la Junta Directiva de la asociación.

Los menores de edad no podrán ser miembros de la asociación si no están emancipados y los que estuvieren nunca formarán parte de los órganos directivos y de representación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:



Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

11.1.- A participar en las actividades de la asociación y los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.

11.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

11.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tal medida, debiendo ser motivado el acuerdo de la sanción.

11.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes estatutos, en un plazo de 40 días a partir de la fecha de su adopción.

11.5.- Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la asociación y sus actividades.

11.6.- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta asociación corresponda, a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.

ARTÍCULO 12. DE LOS DEBERES Y OBLICACIONES DE LOS MIEMBROS:

12.1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

12.2.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

12.3.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades, con las cuotas acordadas en Junta Directiva y ratificadas en Asamblea, en los plazos, periodos y cuantías establecidas.

12.4.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

12.5.- Presentar sugerencias, mociones y en general, aportar cuanta colaboración y experiencias sean necesarias para el desarrollo de los fines de la asociación.



12.6.- En caso de decisión de abandonar la asociación, deberá comunicarlo por escrito al/la presidente/a exponiendo los motivos de su baja voluntaria.

12.7.- Asistir y participar en las Asambleas y en cuantas actividades sean acordadas llevar a cabo por dicho órgano.

12.8.- Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.

12.9.- Basar sus actuaciones en el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con las que se trabaja.

12.10.- Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento Interno.

12.11.- Desempeñar los cargos para que fuere elegido.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO DE BAJA NO VOLUNTARIA

Se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere, pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

El procedimiento de baja no voluntaria podrá incoarse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de cualquier miembro de la asociación dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá decidir la baja provisional de un socio hasta su ratificación definitiva por la Asamblea, cuando existan motivos razonados para ello.

13.1.- Cuando la Junta Directiva valore que existen indicios se abrirá un expediente de baja no voluntaria y se creará una comisión de instrucción compuesta por dos personas que elegirá de entre sus miembros y que actuarán como instructores.

13.2.- Nombrados los instructores se procederá al estudio de motivos de inicio del expediente de baja. Se informará al socio expedientado, para que en el plazo improrrogable de 30 días remita a la comisión de instrucción con domicilio en la sede de la asociación, las alegaciones que estime oportunas.



13.3.- Finalizado el periodo de alegaciones, la comisión de instrucción elaborará una propuesta de resolución, que, junto con las alegaciones realizadas, remitirá al Presidente. El asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente JD para la aceptación, no aceptación o modificación de la propuesta de la comisión instructora.

13.4.- La Junta Directiva resolverá en base al expediente informativo sobre la baja debiendo alcanzar la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto para que se adopte la baja no voluntaria.

13.5.- El secretario notificará la resolución de la junta directiva al asociado expedientado.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GERTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14:

La asociación tendrá los siguientes Órganos Colegiados:

- ASAMBLEA GENERAL.
- JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15:

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de participación y decisión de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y todos los socios.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses del mismo.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios, y en segunda convocatoria transcurridos 30 minutos, con cualquier número de asistentes a al Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, actuando como Secretario/a el/la de la Junta Directiva. De cada Asamblea General se levantará Acta, redactada por el Secretario/a, debiéndose expresar en ella, la echa de la reunión, el número de asistentes, los asuntos tratados, los





acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la asociación.

ARTÍCULO 16:

La Asamblea General, será convocada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia, de la Junta Directiva, o a solicitud de la tercera parte de los socios, por escrito dirigido al Presidente autorizando con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo y el Orden del día. La convocatoria se efectuará con 10 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- 
- 17.1.- Analizar y aprobar la Memoria Económica y de actividades de cada ejercicio.
 - 17.2.- Dar lectura y aprobar el acta de la reunión anterior.
 - 17.3.- Aprobar el Plan de Trabajo.
 - 17.4.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
 - 17.5.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
 - 17.6.- Acordar las distinciones y sanciones de que se hagan acreedores los socios.
 - 17.7.- Estudiar, deliberar y aprobar las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
 - 17.8.- Revocar cualquier acuerdo tomado en Junta Directiva que la Asamblea General estime improcedente.
 - 17.9.- Modificar y reformar los Estatutos, por acuerdo adoptado por acuerdo de los tercios de los/as asistentes.
 - 17.10.- Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- 



17.11.- Elegir a los/as miembros de Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos lo serán solo por el tiempo que reste para la renovación.

17.12.- Ratificar las bajas no voluntarias que con carácter provisional adopte la Junta Directiva. Para que quede garantizado de mejor forma el funcionamiento democrático de la asociación, tal como dispone el art 12 y 13 del presente estatuto.

17.13.- Conocer las altas y bajas voluntarias de socios.

17.14.- Aprobar la posible Federación con otras asociaciones por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

17.15.- Solicitar la declaración de utilidad pública por acuerdo adoptado por dos tercios de los socios asistentes.

17.16.- Resolver sobre la enajenación o disposición de bienes.

17.17.- Acordar la disolución de la asociación por acuerdo adoptado de los dos tercios de los socios.

17.18.- Debatir y decidir sobre cualquier otra cuestión que se entienda de interés general.

ARTÍCULO 18. DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de asociaciones.

Los acuerdos adoptados obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

ARTÍCULO 19. LA JUNTA DIRECTIVA:

19.1.- Estará integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y los vocales que sean necesarios. Todos sus miembros deberán ser socios de la asociación. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales a



quienes hayan de sustituir al Secretario y al Tesorero, en caso de ausencia por cualquier otra causa.

19.2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, entre las candidaturas presentadas, por mayoría simple de los socios asistentes. Las candidaturas se presentarán en forma de listas cerradas.

19.3.- Cualquier socio podrá solicitar asistir, con voz y sin voto a cualquier reunión de la JD mediante escrito dirigido al/la Presidente/a, en el que exponga las razones que le llevan a ello.

19.4.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar a el/la Presidente/a a la inclusión en el orden del día, de cualquier reunión de la Junta Directiva, de cuantos asuntos considere de interés.

DE LOS CANDIDATOS, ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20:

La Junta Directiva de la asociación será elegida en Asamblea General. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces estime la Asamblea.

Todos los cargos de Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de intereses en los resultados de la explotación por sí mismos, o a través de persona interpuesta, sin perjuicio de recibir compensación económica por los gastos que suponga el desarrollo de su cargo.

Los miembros de Junta Directiva podrán percibir retribuciones de la asociación por la prestación de servicios de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que corresponde como miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 21:

La JD vigente, 30 días antes de la celebración de la Asamblea convocada para la elección de la nueva JD, abrirá un plazo de 10 días para la presentación de candidaturas. Se adjuntará a las candidaturas un programa de actuación de, al menos, un folio.



ARTÍCULO 22:

En caso de cese, voluntario o no voluntario, de algún cargo de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido de forma provisional por acuerdo de la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea, que deberá celebrarse en un plazo máximo de 90 días, que elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a designados.

ARTÍCULO 23:

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el presidente o dos vocales de la misma.

ARTÍCULO 24:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

ARTÍCULO 25:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 25.1.- Presentar el Plan de Trabajo a la Asamblea General, así como las Memorias de Actividades y Económicas de cada ejercicio.
- 25.2.- Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, dentro del marco general establecido en el Plan de Trabajo.
- 25.3.- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- 25.4.- Elaboración de los presupuestos y balances.
- 25.5.- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la asociación, coordinado al propio tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- 25.6.- Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de la Asamblea General.



25.7.- Decidir sobre la admisión de socios.

25.8.- Decidir la baja provisional de un socio, hasta su definitiva por la Asamblea, cuando existan motivos razonados para ello.

25.9.- Decidir sobre la contratación y procedimiento de selección de personal.

25.10.- Nombrar a las personas autorizadas para la apertura, mantenimiento, gestión y cierre de cuentas bancarias.

25.11.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de socios que se acuerden.

25.12.- Convocar las elecciones a Junta Directiva.

25.13.- Proponer la elaboración y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno de la asociación y velar por su cumplimiento.

25.14.- Proponer la modificación de los presentes estatutos.

25.15.- Interpretar los estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la asociación y velar por su cumplimiento.

25.16.- Recopilar todo tipo de información documentación necesaria para la solicitud de cualquier tipo de préstamos y operaciones bancarias, así como la gestión y tramitación de los mismos.

25.17.- Así como cualquier otra función que la Asamblea General estime oportuno.

ARTÍCULO 26:

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebraran conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicaría previamente al Presidente.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27:

27.1.- Ostentar la representación oficial y pública de la asociación.



27.2.- Fijar, convocar y presidir las reuniones de todos los órganos colegiados.

27.3.- Acordar el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.

27.4.- Coordinar todas las actividades que la asociación realice, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado en la Asamblea General.

27.5.- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados que le competan.

27.6.- Visitar las certificaciones y documentos oficiales.

27.7.- Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

27.8.- Cualquier otra función que la Asamblea General o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 28:

28.1.- Colaborar con el/la Presidente/a en las funciones que tiene encomendadas.

28.2.- Sustituirlo/a en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.

28.3.- Colaborar con el/la Presidente/a, en la coordinación de todas las actividades que se acuerden, en Asamblea o Junta Directiva.

28.4.- Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden (o se regule por Reglamento de Régimen Interno).

ARTÍCULO 29:

Corresponde al Secretario/a:

29.1.- Actuar como tal en los órganos colegiados y levantar acta de las sesiones.

29.2.- Asistir al/la Presidente/a para fijar el orden del Día y comunicar a todos los miembros correspondientes las convocatorias de los órganos colegiados.

29.3.- Custodiar los libros (excepto los de la contabilidad) de acta y registro, así como los archivos y/o soportes informáticos de la asociación.

29.4.- Llevar el registro y ficheros.



29.5.- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

29.6.- Expedir las certificaciones y documentos oficiales.

29.7.- Ser responsable del registro de la correspondencia, así como la de redacción de aquella que como secretario/a le corresponda.

29.8.- Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomiende o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 30:

Corresponde al Tesorero/a:

30.1.- Recaudar los fondos de la asociación.

30.2.- Custodiar los libros y/o soportes informáticos de la contabilidad.

30.3.- Efectuar los pagos y los cobros, con la autorización del/la Presidente/a.

30.4.- Redactar el presupuesto y balance anual, así como los informes económicos, para la Junta Directiva y la Asamblea.

30.5.- Abrir las cuentas corrientes o de crédito que se estime oportunas, para lo que será preciso la aprobación de la Junta Directiva.

30.6.- Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de cuentas.

30.7.- Firmar con el/la Presidente/a o personas autorizada los cheques y todos aquellos documentos y escritos en los que se precise su firma.

30.8.- Elaborar el inventario de bienes de la asociación y mantenerlo actualizado.

30.9.- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

30.10.- Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden, o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 31. LOS VOCALES:

Los/las vocales de la Junta Directiva tendrán funciones específicas encomendadas por la Junta Directiva.



Los/las Vocales tienen como misión ayudar al/la Presidente/a en la preparación y ejecución de los acuerdos, para lo que se pondrán al frene de las Secciones o Comisiones de Trabajo que puedan ser creadas.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 32:

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; una contabilidad que permita obtener imagen fiel del patrimonio resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas; un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos colegiados, en los términos previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

“Sombra y Luz” podrá disolverse por:

Las causas previstas en el Art. 30 del Código Civil.

- Sentencia judicial firme.

- Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General convocada al efecto.



En caso de ser decretada o acordada la disolución de la asociación, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiera. Así como solicitando la cancelación de los asientos en el registro.

Si una vez liquidada todos los créditos resultará un saldo positivo, éste será donado a una organización de similares características o a obra benéfica. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTÍCULO 34: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, ajustándose a las disposiciones legales por decisión de Asamblea convocadas específicamente a tal objeto y para ello, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los socios. Los artículos modificados en tal sentido causarán efecto para sus miembros desde el momento de su aprobación en Asamblea derogando a los que sustituyan. Ésta modificación será objeto de inscripción en el plazo de un mes en el registro de asociaciones correspondiente.

DILIGENCIA FINAL

El presente texto estipulado contempla las modificaciones de Estatutos aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Écija el día 30 de junio de 2.008.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. García', written over a horizontal line.

FIRMA DEL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. García', written over a horizontal line.

FIRMA DEL SECRETARIO